

RV: AVISO INICIO PROCESO COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 900.325.917

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 16:35

 4 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO DECRETA LIQUIDACION JUDICIAL.pdf; AUTO NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR.pdf; AVISO inicio liquidación.pdf; CORREO CONSEJO SUPERIOR JUDUCATURA MODELO OFICIOS JUZGADOS AVISANDO INICIO PROCESO LIQUIDACIÓN -comercializadora activa.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Martha Eugenia Solano Gutierrez <msolano_gutierrez@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de julio de 2025 4:49 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ssergio santos <sergios1059@yahoo.es>

Asunto: AVISO INICIO PROCESO COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 900.325.917

Bucaramanga, julio 22 de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 900.325.917

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. 19.101.016 en mi calidad de liquidador de la sociedad **COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT.**

900.325.917 designado por Auto 640-004160 del 11 de julio de 2025 -radicación 2025-06-004160, proferido por la Superintendencia de Sociedades, me permito solicitar muy comedidamente que por su intermedio se informe a los despachos judiciales que tramitan procesos de ejecución, la iniciación del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad concursada, con el fin de dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo al presente memorial los siguientes documentos:

- 1- Modelo de oficio que se debe dirigir a los diferentes juzgados.
- 2- Auto decreta liquidación judicial Simplificada Auto 640-008944 del 18 de junio de 2025 -radicación 2025-06-00003772-.
- 3- Auto 640-011891 del 11 de julio de 2025, nombramiento liquidador -radicación 2025-06-004160-.
- 4- Aviso de inicio de la liquidación Judicial Simplificada 640-000124 del 17 de julio de 2025 -radicación 2025-004321.

Cordial saludo,

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA

Liquidador

Calle 31 No. 26-47 oficina 203 Cañaveral

Floridablanca (Santander)

Celular -310-276-33-77

Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es

Bucaramanga, julio 15 de 2025

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Ref. COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900.325.917

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. 19.101.016 en mi calidad de liquidador de la sociedad **COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900.325.917**, me permito comunicarle que por Auto 640-008944 del 18 de junio de 2025 -radicación 2025-06-003772, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de la liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la de la sociedad **COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900.325.917**

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la sociedad y se ordene la remisión al juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades - Regional Bucaramanga, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Eco Parque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352, Vía Florida Girón, Floridablanca (Santander), correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad concursada, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Es de advertir que la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al juez del concurso (artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006).

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeción de los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideraras objeciones y tramitadas como tales.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declara de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a los párrafos anteriores, es decir de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de la liquidación judicial.

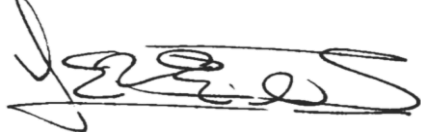
Es de resaltar y oportuno recordar que las medidas cautelares practicadas y decretadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

De haberse practicado diligencias de secuestro, solicito al señor Juez que previa remisión del proceso, ordene el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestro de rendir cuentas

comprobadas de su gestión ante el Juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto el secuestre presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de sus bienes, tal como lo establece el artículo 54 de la ley 1116 ya citada.

Finalmente, se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 ibidem.

Cordial saludo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Gerardo Santos Orduña', with a stylized flourish at the end.

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA

Liquidador

Calle 31 No. 26-47 oficina 203 Cañaveral

Floridablanca (Santander) Tel. 679-88-00 Cel -310-276-33-77

Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2473

Tipo: Salida Fecha: 2025-06-18 13:48
Tramite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA POR LIQUIDACIÓN J
Sociedad: 900325917 - COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS TRV-171.1_3447
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900325917 COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS
Folios: 8 Anexo: NO Consecutivo: 640-008944
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-003772

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS EN REORGANIZACIÓN

Promotor

LUIS HELIO GUERRERO CRUZ

Proceso

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Asunto

Da por terminado el proceso de reorganización, decreta inicio Liquidación Judicial Simplificada y se imparten órdenes

Expediente

113315

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto radicado 2024-06-000528 del 30 de enero de 2024, este Despacho admitió al proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad COMERCIALIZADORA ACTIVA GC S.A.S., en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante auto radicado 2025-06-000447 del 29 de enero de 2025, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por la deudora concursada, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, y comenzó a

correr el término de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta que mediante radicado 2025-06-000447 del 29 de enero de 2025, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.

2. En revisión del expediente, se verificó que a la fecha de esta providencia el auxiliar de justicia con funciones de promotor de la sociedad COMERCIALIZADORA ACTIVA GC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y que una vez venciendo el termino de los cuatro (4) meses, el 04 de junio de 2025, no fue presentado el acuerdo de reorganización como lo establece el artículo 31 y 32 de la ley 1116 de 2006.

3. Dado lo anterior, y en virtud del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, este Despacho decretará la terminación del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA ACTIVA GC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y se ordenará el inicio de la liquidación Judicial Simplificada estipulada en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Dar por terminado el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad COMERCIALIZADORA ACTIVA GC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 900.325.917-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA ACTIVA GC

S.A.S., con NIT. 900.325.917-9, con domicilio en el municipio de Floridablanca (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por **\$550.571.633**, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar en providencia separada al liquidador de la sociedad concursada entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, debiendo cumplir con las ordenes establecidas en la presenta providencia.

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el

cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.
 - 10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los

- 11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Vigésimo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia lo siguiente:

- 20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-06-000447



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2473

Tipo: Salida Fecha: 2025-07-11 11:42
Tramite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADOR
Sociedad: 900325917 - COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS TRV-171.1_34861
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900325917 COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS
Folios: 3 Anexo: NO Consecutivo: 640-011891
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-004160

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

Comercializadora Activa GC SAS

Liquidador

Sergio Gerardo Santos Orduña

Asunto

Designa Liquidador

Proceso

Liquidación Simplificada - Ley 2437 de 2024

Expediente

113315

No. de Proceso

2023-INS-2473

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 640-008944 radicado 2025-06-003772 del 18 de junio de 2025, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Comercializadora Activa GC SAS y se dio apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

2. En la misma providencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, administrada por la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. En atención a la orden impartida por este Despacho mediante Auto 640-008944 radicado 2025-06-003772 del 18 de junio de 2025, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad Comercializadora Activa GC SAS - En Liquidación Judicial Simplificada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Sergio Gerardo Santos Orduña
C.C.	91.101.016
CONTACTO	Dirección: Calle 31 # 26- 47 OF 203 Cañaveral-Floridablanca (Santander) Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es Teléfono Móvil: 3102763377 Telefono Fijo: 6076798514

a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo.
Líbrese el oficio correspondiente.

b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador, a la sociedad concursada y a los interesados en el proceso de Comercializadora Activa GC SAS - En Liquidación Judicial Simplificada, estarse a lo resuelto en el Auto 640-008944

radicado 2025-06-003772 del 18 de junio de 2025.

Notifíquese y Cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-06-003772



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2473

Tipo: Salida Fecha: 2025-07-17 07:14
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 900325917 - COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS TRV-171.1_3497
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900325917 COMERCIALIZADORA ACTIVA GC SAS
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 640-000124
Tipo Documental: AVISO LIQ No. Radicado: 2025-06-004321

AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y AUTO RADICADO 2025-06-003772.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-003772** del **18 de junio de 2025**, esta Superintendencia dio por terminado el proceso de reorganización empresarial y se dio inicio al proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** de la sociedad **COMERCIALIZADORA ACTIVA GC S.A.S.** con **NIT. 900.325.917**, domiciliada en el municipio de Floridablanca (Santander).
2. Que, según lo establecido en el Auto radicado 2025-06-004160 del 11 de julio de 2025, se designó como **Liquidador** a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.101.016**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial Simplificada**, a quien puede contactar en:

Dirección y ciudad	Calle 31 # 26- 47 OF 203 Cañaveral- Floridablanca (Santander)
Celular	3102763377
Correo electrónico	sergios1059@yahoo.es

--	--

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el Liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy **17 de julio de 2025**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **30 de julio de 2025**, a las 5:00 p.m.



Leydi Prieto Ayala
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Regional de la Zona de los
Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES